



Resolución Ejecutiva Regional

N° 288-2024-GRSM/GR

Moyobamba, 25 OCT. 2024

VISTO:

El Expediente N°017-2024302401 que contiene la Nota Informativa N°160-2024-GRSM/ARASM-GE, Nota Informativa N°836-2024-GRSM/ARASM-DGT, Informe Técnico N°019-2024-GRSM/ARASM/DGT-ADOT, Informe Legal N°003-2024-GRSM/ARASM/DGT-ELD y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades”*;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, relacionado a los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial, establece que *la planificación y el ordenamiento territorial tiene por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible*; asimismo, el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley citada, establece que *los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el Gobierno Nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil*;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, faculta a los Gobiernos Regionales categorizar y recategorizar a los centros poblados de su circunscripción con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N°27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N°133-2023-PCM,





Resolución Ejecutiva Regional

N° 288 -2024-GRSM/GR

establece los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío pueblo o villa;

Que, mediante Ordenanza N°012-2006-GRSM/CR, de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó la Zonificación Ecológica Económica de la Región San Martín, determinándose las potencialidades y limitaciones del territorio sanmartinense;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM establece que, una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), es de uso obligatorio la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio;

Que, mediante Nota Informativa N°836-2024-GRSM/ARASM-DGT, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Director de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, remite al Gerente Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental el Informe Técnico N°019-2024-GRSM/ARASM/DGT-ADOT de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se determina que el expediente de categorización a caserío del Centro Poblado de Potrerillo del distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el numeral 72.1.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N°27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado mediante Decreto Supremo N°133-2023-PCM;

Que, mediante Informe Legal N°003-2024-GRSM/ARASM/DGT-ELD, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Especialista Legal de la Dirección de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental opina que es viable la categorización a caserío del Centro Poblado de Potrerillo ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba del departamento de San Martín. Por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que así lo disponga;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y sus modificatorias en concordancia con la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la categorización a **CASERIO** del Centro Poblado de **POTRERILLO**, jurisdicción del distrito de Jepelacio provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, el mismo que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM datum WGS84, Zona 18S, 283486 m E y 9318634 m N. Conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia



Resolución Ejecutiva Regional

N° 288-2024-GRSM/GR

del Consejo de Ministros, a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Instituto Nacional de Estadística e Informática y al Agente Municipal del Centro Poblado de Potrerillo, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
[Signature]
Ing. Rosa Olguita Celiz Cruz
GOBERNADORA REGIONAL (e)